PÓLIZA Nº
1006375

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
12	6	2019	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	3218375-HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	CC	79.372.707
DIRECCIÓN	KR 2 CL 12 BR LA MAGDALENA,PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO	TELÉFONO	4205640
ASEGURADO	1336-AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT	899.999.162-4
DIRECCIÓN	KR 1 CL 1, PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO	TELÉFONO	5634256

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
NEIVA	Pesos	1.00	1302	13	12	6	2019	11	6	2019	00:00	10	11	2020	00:00	518

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
RODRIGUEZ DIAZ HUGO ANTONIO	4. 30 DIAS	$ 165,263,200.00

Riesgo: 1 -
PUERTO LEGUIZAMO, PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	165,263,200.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	165,263,200.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	165,263,200.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL DERIVADA	165,263,200.00	SI	397,944.73
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 15.00 SMMLV		NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT 8001172041	100.000 %	NO APLICA

RCP-027-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACO

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A DOCUMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR RADICADA EN LA SUCURSAL.

RAMO:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$*******397,944.73
GASTOS	$***********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$******75,609.50
AJUSTE AL PESO	$**********-0.23
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*****473,554.00

13/06/2019 16:38:39

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
4695	3	H RODRIGUEZ MORA Y CIA		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006375 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

NOMBRE: HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ
NIT: 79372707

ASEGURADOS:
NOMBRE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-REGIONAL SUR
NIT: 899.999.162-4

BENEFICIARIOS:
TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES-REGIONAL SUR

CIUDAD:
PUERTO LEGUIZAMO

VIGENCIA:
LA DEL CONTRATO N°013-025-2019

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO CON DESTINO A LAS UNIDADES MILITARES DE LA ARMADA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, FUERZA AEREA COLOMBIANA Y ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS PARTICULARES.

MODALIDAD DE SEGURO:
Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLAUSULADO:
Clausulado Previsora RCP-027-3

ÁMBITO TERRITORIAL:
Colombia

JURISDICCIÓN:
Colombia

LIMITE ASEGURADO:
$165.623.200

DEDUCIBLES:
1.Gastos médicos: Sin deducible
2.Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3.Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, máximo 2.000 SMMLV

AMPAROS
Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:
1.Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2.Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3.Gastos judiciales, de defensa o de abogados. solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006375 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | 0

4.Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

EXCLUSIONES
Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:
1.Responsabilidad civil contractual
2.Responsabilidad civil fallas en el suministro
3.Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4.Renovación automática
5.Restablecimiento automático
6.Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7.Recolección y/o retirada de productos
8.Responsabilidad civil por AMIT
9.Responsabilidad civil por actos de terrorismo
10.Enfermedades profesionales
11.Responsabilidad civil profesional
12.Transporte de pasajeros
13.Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)
14.Exportaciones a Estados Unidos de Norte América (USA), Canadá, Puerto Rico y México
15.Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16.Conducciones subterráneas y aéreas
17.Propiedades adyacentes
18.Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias relacionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.
19.Transporte de carta extradimensionada y extra pesada
20.La extracción y fabricación y transporte de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Dec 1609/2002.
21.Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
22.Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido así como daños originados por la acción paulatina del agua, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
23.Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
24.Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
25.Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
26.Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
27.Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
28.Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia

CONDICIONES PARTICULARES:
1.El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1006375 CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	NEIVA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$397,944.73	$75,609.50	3218375 - HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
12/07/2019	$**********0.00	$*****397,944.73	$******75,609.50				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 473,554.23, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	12/07/2019	$**********0.00	$*****397,944.73	$******75,609.50					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006375	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	$*165,263,200.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de NEIVA a los 12 días del mes de JUNIO de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1